

SENTENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 10

Decisión impugnada: Cobro de Impuestos de 0.007840 en las sentencias de adjudicación dictadas por las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional

Materia: Constitucional.

Impetrantes: Francisco A. Martínez y Freddy E. Peña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Francisco A. Martínez y Freddy E. Peña, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0366393-6 y 001-0372292-2, respectivamente, contra el cobro de impuestos de 0.007840 en las sentencias de adjudicación dictadas por las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia el 16 de julio del 2003 por los impetrantes, la cual termina de la forma siguiente: “Primero: Que esta honorable Suprema Corte de Justicia actuando por propio imperio y autoridad de la ley, y en virtud del artículo 67 de nuestra Constitución, proceda a declarar bueno y válido en la forma y el fondo la presente acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad de cobro al impuesto no fijado por la ley de la sentencia de adjudicación; Segundo: Que se proceda a declarar inconstitucional el cobro de 0.007840 a la sentencia de adjudicación por no serle aplicable a la misma en virtud de la Ley No. 2334 que la establece para la condenación de valores, daños y perjuicios; Tercero: Que por vía administrativa se ordene a las cinco Salas Civiles y Comerciales a detener el cobro indebido que se viene ejecutando al adjudicatario y se ordene la entrega de todas las sentencias previo pago del tributo acordado por la Ley de Registro No. 2914; Cuarto: Que la presente decisión a intervenir sea publicada en el boletín judicial”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República que termina así: “Único: Que procede declarar inadmisibile la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Dr. Francisco A. Martínez y el Lic. Freddy E. Peña”; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 46 y 67 de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que los impetrantes han presentado por la vía principal una acción en inconstitucionalidad contra el cobro de impuestos realizado por las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en las sentencias de adjudicación por embargo inmobiliario;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República dispone

que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que esa disposición ha sido interpretada lato sensu y por tanto comprensiva de las demás normas contempladas por el artículo 46 de nuestra Carta Magna, como son: los actos, decretos, resoluciones o reglamentos que dentro de sus atribuciones emitan los poderes públicos y entidades de derecho público reconocidos por la Constitución y las leyes;

Considerando, que la acción intentada por los impetrantes pretende que se declare la inconstitucionalidad del cobro de los impuestos correspondientes a las sentencias de adjudicación, por considerar que dicho cobro está en contra de las disposiciones de la Ley No. 2334 del 20 de mayo de 1885 sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, que sólo establece dicho impuesto para las sentencias en cobro de pesos o condenación de valores;

Considerando, que la acción de que se trata ha sido intentada por vía directa para que la misma sea conocida por la Suprema Corte de Justicia dentro de la competencia que le corresponde de manera exclusiva, a fin de estatuir sobre la constitucionalidad de las leyes de conformidad con el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República; que no obstante la interpretación lato sensu que se ha dado a esta disposición, las decisiones jurisdiccionales de los órganos del poder judicial no están dentro de los actos que podrían dar lugar a la acción directa en inconstitucionalidad; por lo que en la especie el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Francisco A. Martínez y Francis E. Peña, contra el cobro de impuestos de 0.007840 en las sentencias de adjudicación, contra la sentencia dictada por las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Segundo: Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaría General, que certifico.

www.suprema.gov.do